

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 1100140030535320230083600

Revisadas las diligencias se observa que la parte demandante a ítem 27 a 30 del expediente, arrima la notificación enviada a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, revisada la misma se observa que no se dan los presupuestos de la citada norma, respecto de que no se informó cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, ni las evidencias de la obtención de la misma, dicho esto, la Juez resuelve:

1.-No tener en cuenta la notificación realizada por canal digital a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

2.- Según lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. téngase por notificados por conducta concluyente al demandado Compañía Mundial de Seguros S.A., del auto que admisorio de fecha 1 de agosto de 2023 (ítem 16), conforme los lineamientos ordenados en la antecitada norma.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólese el término con que cuentan la parte demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

3.- Reconocer personería al abogado Fernando José Gómez Martínez, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado (ítem 23).

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 042 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 12 de marzo de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--